

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0240

23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 2989 DEL 14 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**

Dirección de notificación usuario CARRERA 19 No.10-57 esquina

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor (a):

**NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**

Dirección:

CARRERA 19 No.10-57 esquina

Matrícula No. **45578**

Cel: 314 880 2434

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. PQRDS 2989 DEL 14 de Septiembre de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.0240** RES. PQRDS 2989 DEL 14 de Septiembre de 2020. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN **Matrícula No. 45578**".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johanna Andrea Franco Salazar', with a large, stylized flourish extending to the left.

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 2989**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 45578**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el 11 de Agosto de 2020, realizó ante EPA ESP una solicitud de revisión por exceso de una obra que se encuentra suspendida desde el 11 de junio de 2019, informa que por motivo de la PANDEMIA COVID-19, casi nadie pago por las dificultades económicas que esta pandemia trajo y de lo cual la entidad tiene conocimiento del caso, al recibir las facturas y revisarlas le parece un cobro exagerado, toda vez que es una obra que se encuentra suspendida como demuestra en foto enviada vía whatsapp. Al hacer revisión, la entidad constata que efectivamente la obra está suspendida, lo cual le parece injusto ya que solo se descontó el último mes, por ende solicita a la entidad como derecho que tiene por ley, se descuenten los meses anteriores, toda vez que se ha demostrado que la obra está suspendida, que no hay consumo, que el medidor funciona normal, y de la cual se están cobrando el servicio como si se consumiera un promedio de 16, 17 y hasta 18m3.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 11 20 44**, identificado con **Matrícula 45578**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS Mtce (\$54.710)**, correspondiente a la cuenta de dos cuentas de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado el sistema de la entidad comercial, se observa que el día 12 de Agosto de 2020, se llevó a cabo una visita al predio y se encontró lo siguiente:  
“LECTURA 5203, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, OBRA PARADA SEGÚN INFORMAN HACE UN AÑO, ATENDIÓ DUVAN DARIO HERNANDEZ, PROCEDE ESTE MES PERO SE DEBE RECOMENDAR CAMBIO DE MEDIDOR POR VIDA ÚTIL, ES DE 1/2”
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende la revisión se realizará únicamente sobre estos últimos 5 periodos.

5. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 45578**, se evidencia que el medidor del predio no registra movimiento desde el año pasado, así mismo que el medidor ya cumplió su ciclo de vida útil, por ende es necesario realizar el cambio de este como le fue informado en su atención verbal .
6. Que al confirmarse que la obra está parada y que el medidor no ha registrado movimiento, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No. 51211636 No. 50884334 No. 50557176 y No. 50232745**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos ni vertimiento en el servicio de alcantarillado. **Matrícula 45578**
7. Que en relación al servicio de aseo, se evidencia que en las cuentas **No.50884726, No.51212239, No.51539714** que la entidad facturó únicamente cargos fijos, es decir tarifa de predio desocupado, por ende no procede descuentos o ajustes adicionales. **Matrícula 45578**
8. Que en razón a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas del servicio de aseo **No.50233141 y No.50558059** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción del servicio. **Matrícula 45578**
9. Que en relación a la cuenta de acueducto **No.51540752**, se evidencia que ya fue re liquidada mediante atención verbal por ende no proceden descuentos o ajustes adicionales. **Matrícula 45578**
10. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 45578**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

**90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

*90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*

12. Que el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 3:00 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 45578.**
13. Que el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 45578.**
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No. 51211636 No. 50884334 No. 50557176 y No. 50232745**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos ni vertimiento en el servicio de alcantarillado. **Matrícula 45578**, teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento y mediante visita se verifico que la obra se encuentra parada. **Matrícula 45578.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.50233141 y No.50558059**, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 45578.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N°45578**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la peticionaria, señora **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**, que con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad o también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula N°45578.**

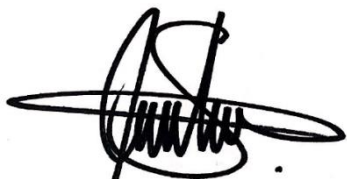
**ARTICULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, señora **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende la revisión se realizará únicamente sobre estos últimos 5 periodos.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar a la peticionaria, señora **NANCY SOLEDAD PARRA VALLEJO**, de la presente resolución

**ARTICULO SEPTIEMBRE:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada

Dirección Comercial EPA ESP